



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Examinado el expediente que se sigue en esta Consejería de Medio Ambiente para la elaboración y aprobación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Programa Operativo FEDER de Melilla 2014-2020 dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al que se ha de someter dicho Programa, resulta:

I. ANTECEDENTES

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación medioambiental los planes y programas, incluidos los cofinanciados por la Comunidad Europea, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El 11 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que unifica en una sola norma dos disposiciones: la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y modificaciones posteriores al citado texto refundido.

Tal es el caso de los Programas Operativos 2014-2020 relativos a los fondos FEDER, regulados por el REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, que cumplen los requisitos señalados en la Ley 21/2013, establecen el marco que posibilita la realización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias referidas e incluyen actuaciones que pueden afectar de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000, incluidos algunos Grandes Proyectos.

El propio REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo), subraya la necesidad de incorporar los principios del desarrollo sostenible para las medidas financiadas con Fondos europeos, y señala en su artículo 8 que los objetivos de los Fondos EIE se perseguirán de conformidad con el principio de desarrollo sostenible y con el fomento



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

por parte de la Unión del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

A tal fin, el 3 de abril de 2014 se recibió en el Consejería de Medio Ambiente (Órgano ambiental) procedente de la Dirección General de Fondos Europeos del Consejería de Economía y Hacienda, en su calidad simultánea de Órgano promotor y sustantivo, la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar a fin de iniciar el procedimiento de evaluación de Programa Operativo del FEDER de Melilla 2014-2020 susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, iniciándose la evaluación de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21/2013.

La evaluación se refiere a los Programas Operativos que incluyen en su ámbito actuaciones que según el artículo 6 de la Ley 21/2013 motivan su evaluación obligatoria, y que son:

FEDER: -1 Programa Operativo FEDER, para la Ciudad Autónoma de Melilla

Entre las fechas 11 y 24 de abril de 2014, como prevé el artículo 19 de la Ley 21/2013, la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar, que se remitieron por correo electrónico y ordinario a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, notificando la iniciación del procedimiento, solicitando sus consideraciones para la realización de la evaluación. El listado de las Administraciones ambientales afectadas y del público consultado a los efectos de elaboración del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la realización de la evaluación, así como sus contestaciones, se resumen en el Anejo II, y han sido tenidas en cuenta en la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 6, 17 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Artículos 50 y 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, a propuesta de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental, y de conformidad con las facultades que se atribuyen a este Órgano en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario Número 20, de 26 de agosto de 2011), este Consejero de Medio Ambiente dicta la siguiente

ORDEN

Se aprueba el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Programa Operativo del FEDER de Melilla 2014-2020, que se adjunta como Anejo I.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Remítase la presente Orden, junto con las contestaciones recibidas durante la fase de consultas, a la Dirección General de Fondos Europeos del Consejería de Economía y Hacienda, en su calidad de Órgano Promotor y Sustantivo de dicho Programa conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Hágase pública la misma mediante su inserción en la página de Internet la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 19 de junio de 2014. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. José Ángel Pérez Calabuig



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANEJO I

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FEDER

1. PROPUESTA DE METODOLOGÍA RECOMENDADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La propuesta de metodología recomendada para realizar esta evaluación se deriva del singular carácter de los Programas Operativos y del tipo de decisiones que en sus diferentes fases se adoptan:

- En la fase de programación: establecimiento de prioridades para la financiación comunitaria de determinados tipos de actuaciones de tipología muy diversa, cuya materialidad se desconoce a priori en gran medida, por lo que sus efectos ambientales tampoco pueden determinarse de forma precisa, sino más bien de manera estratégica, salvo para el caso de los Grandes Proyectos.
- En la fase de ejecución: elección de proyectos concretos, dentro de la tipología de actuaciones prevista en el Programa Operativo, para ser financiados por los Fondos cuyos efectos ambientales pueden ser entonces conocidos con más precisión.

Para mejorar la eficacia de la evaluación ambiental estratégica de estos programas, es conveniente que la Versión Preliminar de Programa Operativo se redacte de la forma más determinista y concreta que sea posible, para lo cual es deseable que:

- Sus objetivos y actuaciones se expresen de forma clara, señalando su relación con las prioridades, directrices estratégicas para el periodo 2014-2020, así como con el Marco Estratégico Nacional de Referencia.
- Las medidas se encuentren clara y detalladamente descritas, de manera que pueda apreciarse su posible impacto sobre los diferentes elementos del medio ambiente considerados en la evaluación. Resultaría particularmente apropiado incluir dentro de cada ficha de medida la relación comprensiva de todos proyectos concretos previstos, incluidas sus localizaciones geográficas (formato impreso y digital) y sus características básicas, para ayudar a precisar sus posibles efectos ambientales significativos. Cuando una medida incluya una variada tipología de proyectos, deben detallarse todos ellos con el mayor grado de especificación posible. En cualquier caso, se procurará evitar el empleo de títulos y descripciones de carácter críptico o excesivamente general, que no expresen con claridad el tipo de proyecto que se pretende realizar. Para los denominados "Grandes Proyectos", debería concretarse su localización geográfica (formatos impreso y digital) y sus principales características.
- En el caso de que el Plan incluya objetivos ambientales específicos, deben destacarse los ejes y tipo de actuaciones concretas que los desarrollen, y la financiación prevista. No se consignarán, sin embargo, como actuaciones ambientales otras que aunque se realicen



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

por organismos que tienen alguna competencia ambiental, vayan destinadas al cumplimiento de otros objetivos, y tengan habitualmente efectos ambientales negativos, como pueden ser las obras hidráulicas.

Tanto los objetivos del REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 así como los objetivos generales establecidos por el artículo 1 de la Ley 21/2013, contribuyen a establecer los objetivos particulares de la evaluación ambiental estratégica de los Programas Operativos:

- a) Promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, y contribuir a la integración eficaz de los aspectos ambientales en los Programas Operativos, tanto en la fase de programación como en su ejecución y seguimiento.
- b) Poner de manifiesto la contribución de los Programas Operativos al cumplimiento de la normativa y de los principales objetivos y prioridades ambientales de la Unión Europea, del Estado y, en su caso, de la Comunidad Autónoma o la Administración Local.

Con carácter complementario, la evaluación puede resultar además útil para facilitar la información ambiental objetiva necesaria para justificar la solicitud de modulación de los porcentajes de contribución de los Fondos por motivo de protección y mejora del medio ambiente, principalmente mediante la aplicación de los principios de cautela, de acción preventiva y de «quien contamina paga» (artículo 8 del REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013).

Con las premisas anteriores, se plantea realizar la evaluación ambiental estratégica del Programa Operativo FEDER siguiendo las siguientes etapas:

1. Análisis objetivo del medio ambiente. Realizar un análisis objetivo de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial del Programa Operativo. Para ello se procurará la utilización de los indicadores de referencia del estado de medio ambiente señalados en el Cuadro 3 u otros similares, que podrán completarse con otros de uso general si, a la vista del contenido de las diferentes Versiones Preliminares del Programa Operativo o de las circunstancias ambientales del territorio se considera necesario. El resultado de esta etapa se llevará en el Estudio ambiental estratégico al apartado b) “Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.” (Anexo IV).
2. Análisis del cumplimiento de los principales objetivos ambientales establecidos en los diferentes ámbitos, en la situación inicial. A la vista de lo anterior, analizar en la situación actual el grado de cumplimiento los principales objetivos ambientales establecidos por las principales normas, políticas y programas de acción medioambientales para los ámbitos comunitario y nacional, extendido como mínimo a las normas, políticas y programas señalados por el Cuadro 1 de este Documento de Alcance.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Este análisis debe presentarse mediante un cuadro sintético, a ser posible del mismo formato para todos los Programas Operativos, en el que se reflejen de una parte los principales objetivos ambientales de las referidas normas, políticas y programas de acción, y de otra el mayor o menor grado de cumplimiento, las debilidades y amenazas que dificultan su consecución, y las fortalezas y oportunidades que deben aprovecharse para lograr su cumplimiento. Para facilitar este análisis y dado que en ocasiones son criterios o estrategias más que objetivos cuantificables, se ha elaborado una compilación y síntesis de estos objetivos y criterios ambientales de la política comunitaria que se presenta en este Documento de alcance en el Cuadro 2, reagrupados según los diversos aspectos ambientales contemplados en la Ley 21/2013, y los ámbitos de la Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible y el VI Programa de Medio Ambiente.

Los principales objetivos y criterios del Cuadro 2 que tengan relación con el contenido del Programa Operativo, junto con otros adicionales que resulten pertinentes, se presentarán en el informe de sostenibilidad ambiental en su apartado e) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Anexo IV.

A la vista del contenido de la Versión Preliminar del Programa Operativo, podrán añadirse al análisis otras normas, políticas o programas ambientales que se detecte que también resultan pertinentes.

3. Determinación de impactos significativos y análisis ambiental de alternativas. Las alternativas de programación se referirán a las diferentes prioridades de financiación de los tipos de acciones que se hayan seleccionado de entre todos los posibles, por ser estratégicamente más útiles a los fines de cada Programa Operativo. Por tanto, cada alternativa incluirá una serie de tipos de acciones elegibles estratégicas y sus correspondientes prioridades financieras.

Como primera etapa del análisis de alternativas, para cada una de ellas se seleccionarán los tipos de actuaciones susceptibles de generar impactos ambientales significativos, y los elementos del medio ambiente potencialmente impactados señalados en el apartado f) del Anexo IV (contenido del Estudio Ambiental estratégico) de la Ley 21/2013. El análisis se ilustrará mediante una tabla, en la que se expresen de una parte las medidas potencialmente impactantes contenidas en la alternativa, de la forma más desagregada posible, y de otra sus previsibles efectos sobre los diferentes elementos del medio ambiente, tanto positivos como negativos, detallando a continuación en qué consiste el efecto detectado.

A partir de la matriz de impacto anterior, se generará otra matriz de impactos significativos, tanto positivos como negativos, determinándose si un impacto es o no significativo a efectos de esta evaluación estratégica en función de que pueda facilitar o, por el contrario, dificultar



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

de forma apreciable el cumplimiento de los principales objetivos y criterios ambientales (Cuadro 2) contenidos en las anteriormente citadas normas, políticas y programas ambientales, con especial atención a los establecidos en el ámbito comunitario.

El resultado del análisis de los previsible impactos significativos de cada alternativa se incluirá en el estudio ambiental estratégico en su apartado f) Probables efectos significativos del Plan en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Anexo IV.

A continuación se concluirá con una comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial del Programa Operativo y al cumplimiento de los principales objetivos ambientales establecidos mediante:

- a. Un conjunto de inversiones estratégicas en actuaciones exclusivamente ambientales bien orientadas para corregir las principales carencias ambientales detectadas en el análisis.
- b. Una combinación de inversiones estratégicas en el resto de áreas y sectores que contribuyan de forma satisfactoria a mejorar, o al menos a no empeorar, el cumplimiento de los grandes objetivos ambientales establecidos a nivel comunitario, nacional y autonómico.

El resultado de la comparación ambiental de alternativas se incluirá en el estudio ambiental estratégico en su apartado h) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida. Anexo IV.

4. Establecimiento de medidas preventivas del impacto ambiental para la alternativa elegida. Una vez seleccionada la alternativa con que se va a elaborar el Programa Operativo, y teniendo en cuenta los efectos ambientales significativos de los diferentes tipos de actuaciones elegibles incluidas en la alternativa seleccionada que se hayan puesto de manifiesto en el análisis anterior, se diseñarán las medidas fundamentalmente preventivas necesarias para evitar o reducir dichos impactos.

Para las medidas del Programa Operativo que estén enunciadas de forma genérica, sin enumeración de proyectos concretos, la introducción de estas medidas en el mismo se podrá realizar:

- a. Como condiciones ambientales a las actuaciones, introduciendo para cada tipo de actuación que produzca impactos significativos una serie de condiciones ambientales concretas que deban cumplir todas las operaciones para que puedan ser financiadas con el Fondo. Estas condiciones ambientales se explicitarían en las fichas de medida que



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

incluye el Programa, y excluirían de entrada a todas las operaciones que no las cumpliesen.

- b. Como mecanismos preventivos para la posterior toma de decisiones sobre la elegibilidad de las operaciones susceptibles de ser financiadas por el fondo, pudiendo barajarse al menos las siguientes:
1. Establecimiento en las convocatorias de ayudas de los Fondos de condiciones ambientales concretas que se consideren requisitos para poder acceder a la financiación.
 2. Establecimiento para determinadas actuaciones de zonas vulnerables de exclusión, donde ninguna operación pueda ser elegible.
 3. Establecimiento para determinadas actuaciones de la necesidad de que previamente se enmarquen en un plan o programa sectorial detallado que pueda ser objeto de una evaluación ambiental estratégica, que concrete los criterios de elegibilidad.
 4. Previa evaluación de impacto ambiental de proyectos elegibles
 5. Establecimiento de un control por la autoridad ambiental previo a la decisión de elegibilidad
- c. Como mecanismos cautelares que impidan que una operación que haya constituido una grave vulneración de la normativa ambiental pueda acceder a la financiación de los Fondos.

Para el caso de las medidas que sí incluyan detalle de los proyectos que comprenden, así como para los Grandes Proyectos, se establecerán medidas acordes con los impactos significativos que produzcan.

El conjunto de medidas preventivas previstas se incluirá en el informe de sostenibilidad ambiental en su apartado g) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa. ANEXO IV.

5. Establecimiento del sistema de seguimiento de la ejecución del Programa Operativo. Se procurará que el sistema de seguimiento ambiental se integre en el programa de seguimiento interno del propio Programa Operativo, y que sea común para todos los Programas Operativos, resultando previsible que la actual Red de Autoridades Ambientales deba establecer posteriormente las medidas precisas para su implantación coordinada.

Las claves del seguimiento de estos programas contenidas en el presente Documento de Alcance se resumen en:

- Que se realice un seguimiento espacial de las operaciones elegidas, mediante un Sistema de Información Geográfica común.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Que se realice un seguimiento objetivo de los efectos ambientales acumulados de todas las operaciones financiadas por los Fondos, teniendo en cuenta los principales objetivos ambientales fijados en los ámbitos comunitario y nacional. Para ello deberá establecerse un esquema común de indicadores de impacto que se anticipa en este Documento de alcance en el Cuadro 4, y que podrá ser mejorado y ampliado por el Órgano Promotor del Plan o por la Red de Autoridades Ambientales.

AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico deberá elaborarse a ser posible utilizando la metodología recomendada, y teniendo especialmente en cuenta lo señalado a continuación para cada uno de sus apartados preceptivos:

a) Esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

El informe contendrá los objetivos del programa y un esbozo de las principales decisiones adoptadas en lo relativo a los diferentes ejes y medidas, para procurar su cumplimiento. Se destacarán, para cada objetivo, las actuaciones que se han considerado más relevantes.

Las relaciones del plan con otros planes, programas y políticas deben estar claramente identificadas, explicadas y documentadas, especialmente cuando aquéllos deban ser objeto de evaluación ambiental estratégica, señalando a qué órgano ambiental corresponde hacerla (estatal o autonómico), y aplicando en tal caso la metodología de las evaluaciones en cascada, especificando el alcance de cada evaluación para evitar solapamientos y repeticiones.

En el caso de actuaciones incluidas dentro de un Plan que haya sido previamente objeto de una evaluación ambiental estratégica, se deberá señalar dicha circunstancia de forma expresa. Las prescripciones ambientales que se establecieron para las citadas actuaciones quedarán integradas en el Plan, y serán de rigurosa observancia, pudiendo establecerse medidas adicionales de protección o reservar su determinación para fases posteriores a las ya evaluadas.

Para los Programas Operativos relativos al transporte y al medio ambiente que se financien mediante los FEDER, debe señalarse su recíproca relación y coherencia.

b) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

Los apartados b), c) y d) del estudio ambiental estratégico podrán tratarse de forma conjunta, si con ello se mejora la comprensión de la situación actual del medio ambiente, o ello resulta más práctico para realizar la evaluación.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Se presentará la situación actual del medio ambiente del ámbito territorial del Plan, procurando destacar la información relevante en relación con las principales normas, políticas y programas ambientales establecidos en los diferentes ámbitos institucionales (Cuadro 1). A tal fin, se procurará utilizar al menos los indicadores de estado propuestos en el Cuadro 3, completados con otros de aplicación homogénea que contribuyan a ilustrar esta situación. En caso de encontrar dificultades para calcular alguno de los indicadores del Cuadro 3, se procurará su sustitución por otros similares o equivalentes.

El apartado se completará con una previsión de su evolución futura en caso de no aplicarse el Programa Operativo.

c) Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales señalados en el Cuadro 1 (Natura 2000, zonas sensibles, zonas vulnerables, etc), incidiendo para cada una de ellas en su caracterización, los condicionantes que las diferentes normas ambientales imponen a las acciones, y los tipos actuaciones, de entre los contemplados en el Programa Operativo, frente a las que muestran una mayor sensibilidad y vulnerabilidad.

Se aportará la cartografía correspondiente de cada una de estas zonificaciones, en formato impreso y digital.

d) Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Los problemas ambientales relevantes del ámbito del Programa Operativo serán los que se hayan detectado en el análisis del cumplimiento, en la situación inicial, de los principales objetivos ambientales establecidos en los diferentes ámbitos institucionales, que se refiere el apartado 0 de metodología.

Se señalarán las principales presiones y riesgos de los ecosistemas con alto grado de naturalidad o biodiversidad, las áreas que actúan como corredores biológicos, ríos, humedales, bosques, el litoral y los espacios naturales protegidos, en relación con las actuaciones previstas en el Programa Operativo. Se indicará como se ha integrado la necesidad de protección de dichas zonas en el Plan.

e) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

De la información contenida en la Solicitud inicial de la evaluación, se ha deducido que las principales normas, políticas y programas de acción medioambientales de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómicos) a considerar en la evaluación estratégica de los Programas Operativos pueden ser al menos las señaladas en el Cuadro 1. En función de las características de cada Programa, se podrán añadir otras nuevas cuando ello resulte pertinente, así como omitir justificadamente del análisis las que, de acuerdo con las características de cada Programa, no puedan verse afectadas. En todo caso, la evaluación de repercusiones y de nivel de cumplimiento se deberá centrar en las normas, compromisos y programas ambientales de los diferentes ámbitos institucionales que puedan resultar afectados de forma significativa por el Programa Operativo.

Los principales objetivos, principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos que se derivan de dichas normas, políticas y programas de acción medioambientales se han recopilado y resumido en el Cuadro 2, reagrupados según los diversos aspectos ambientales contemplados en la Ley 21/2013, y los ámbitos de la Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible y el VI Programa de Medio Ambiente. Estos objetivos, en lo que resulten aplicables al diseño de cada Programa Operativo, son los que se utilizarán en esta evaluación para:

- Determinar la significatividad de los efectos ambientales de cada actuación, según su grado de contribución al cumplimiento o al incumplimiento de dichos objetivos y criterios.
- Valorar ambientalmente las alternativas de actuación del Programa Operativo, y determinar en qué medida contribuye cada alternativa a su cumplimiento.

f) Probables efectos significativos del Plan en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

La evaluación de los probables efectos del Programa sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas.

La evaluación de cada alternativa se hará de forma desagregada, descendiendo en cada eje a nivel las medidas elegibles que contenga, de la forma más pormenorizada posible.

Para cada medida/actuación genérica se evaluarán sus posibles repercusiones al menos sobre la diversidad biológica y geológica, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la población, la salud humana, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje, y, cuando proceda, sobre la interrelación entre estos factores.

El principal criterio para determinar si un impacto es o no significativo a efectos de esta evaluación estratégica se basará en la comprobación de si el impacto detectado puede



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

facilitar (impacto positivo) o por el contrario dificultar (impacto negativo) de forma apreciable el cumplimiento de los principales objetivos ambientales, criterios y principios de sostenibilidad establecidos en los diferentes ámbitos (Cuadros 1 y 2).

Además del criterio de significatividad anterior, se podrán tener en cuenta otros criterios derivados de los resultados de las evaluaciones ambientales de anteriores periodos de programación. Para el caso de proyectos y Grandes Proyectos, igualmente se pueden tener en cuenta los criterios clásicos de significatividad del impacto de proyectos, como pueden ser los señalados por el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

De la evaluación practicada se concluirán los efectos ambientales significativos de cada alternativa del Programa Operativo, de manera que permita su comparación.

La determinación de los efectos ambientales significativos se realizará de forma diferente, para las medidas de tipo genérico y para las medidas que contengan detalle de proyectos concretos, incluidos Grandes Proyectos:

f) 1. Efectos ambientales de actuaciones de tipo genérico, cuya localización y detalle no se ha podido incluir en el Programa Operativo:

En este caso, para cada tipo de actuación genérica del Programa se realizará un análisis, igualmente genérico, de sus repercusiones más probables sobre los diferentes elementos del medio ambiente.

En los casos en que el efecto de las medidas sobre estos elementos ambientales vaya a depender principalmente de la localización geográfica de las actuaciones, siendo ésta desconocida en la fase de programación, se reseñará esta circunstancia para advertir la necesidad de establecer posteriores mecanismos de control ambiental basados en la zonificación del territorio.

El análisis se ilustrará mediante una tabla, de formato preferiblemente común al conjunto de todos los Programas Operativos, en la que se expresen de una parte los ejes y medidas potencialmente impactantes contenidas en cada alternativa, y de otra sus previsibles efectos sobre los diferentes elementos del medio ambiente, tanto positivos como negativos, detallando a continuación en qué consiste el efecto detectado.

A partir de la matriz de impacto anterior, se generará otra matriz limitada a los impactos que resulten verdaderamente significativos, tanto positivos como negativos, aplicando el criterio de significatividad anteriormente señalado.

f) 2. Medidas para actuaciones para las que el Programa Operativo sí concreta localización y principales características, así como Grandes Proyectos:



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Para el caso de los Grandes Proyectos, así como para las medidas que contengan una lista detallada de proyectos concretos y conocidos de antemano, la evaluación puede profundizar en sus probables repercusiones sobre el medio ambiente (diversidad biológica y geológica, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la población, la salud humana, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje, y, cuando proceda, sobre la interrelación entre estos factores), en función del nivel de definición de los mismos, y considerándose conveniente que se utilice la información disponible sobre:

- Su afección sobre los espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o las especies amenazadas
- La mejora de la calidad ambiental derivada (en caso de proyectos de finalidad principalmente ambiental)
- Su consumo de recursos naturales, incluida el agua y el suelo.
- Su producción de residuos y la contaminación derivada.
- La necesidad y los efectos de nuevas infraestructuras asociadas al proyecto, en su caso.
- Su eficiencia energética, cuando proceda.

Igualmente, en todos ellos se realizará una evaluación preliminar de su posible afección sobre la Red Natura 2000 y demás espacios naturales protegidos, en la que deberán participar expresamente los órganos competentes de gestión.

De no haberse realizado en la fase de elaboración del estudio ambiental estratégico, se aprovechará la consulta que se realice a los órganos ambientales competentes y a los órganos de gestión Natura 2000 sobre el estudio ambiental estratégico y el propio avance de Programa Operativo, solicitándoles un pronunciamiento expreso sobre el “análisis de impacto medioambiental” de los Grandes Proyectos que les afecten.

A partir de la información anterior, se determinará el previsible impacto de cada proyecto y Gran Proyecto sobre los principales elementos del medio ambiente y sobre el cumplimiento de los principales objetivos ambientales estratégicos señalados por el Cuadro 2.

g) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

Determinadas las actuaciones o los tipos de actuaciones del Programa Operativo susceptibles de producir impactos negativos significativos sobre algún elemento del medio ambiente, y una vez decidida la elección de alternativas, deberán instrumentarse en el programa los mecanismos adecuados para la prevención, corrección y compensación de los impactos ambientales significativos de la alternativa elegida.

Las medidas serán diferentes en el caso de actuaciones que se contemplan de forma genérica en el Programa Operativo, y en el caso de Grandes Proyectos y otras actuaciones detalladas a escala de proyecto:



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

g) 1. Medidas para actuaciones de tipo genérico, cuya localización y detalle no se ha podido incluir en el Programa Operativo

Teniendo en cuenta que el programa incluye básicamente una serie de decisiones estratégicas sobre la financiación de determinados tipos de proyectos, y que sus efectos ambientales se materializan con la ejecución de los diferentes proyectos que han sido previamente seleccionados, las principales medidas para evitar o reducir los impactos ambientales derivados del Programa Operativo serán principalmente de tipo estratégico y preventivo, y se fundamentarán, además de en la elección de la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental, en el establecimiento de una serie de mecanismos preventivos en el propio Programa y en los procedimientos derivados de toma de decisiones de elegibilidad de las operaciones susceptibles de ser financiadas por los fondos.

Entre los mecanismos ambientales preventivos que se establezcan para cada Programa Operativo, se podrá optar al menos entre los siguientes:

- a) Para los tipos de actuaciones cuyas condiciones de admisibilidad ambiental sean fácilmente estandarizables con independencia de la ubicación geográfica de la actuación, se deben establecer en el propio Programa las condiciones ambientales particulares que deban reunir expresamente las operaciones para poder ser financiadas por los Fondos.
- b) Para los tipos de actuaciones cuyo impacto ambiental sea principalmente dependiente de su localización geográfica, como pueden ser las instalaciones de producción de energía (centrales hidroeléctricas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas), el Programa Operativo puede establecer, o diferir a su etapa de su ejecución más apropiada, Zonas de Exclusión de la aplicación de la medida, definidas por su especial sensibilidad ambiental frente a la misma (áreas protegidas, Natura 2000, áreas críticas de especies amenazadas, zonas sensibles, etc). El establecimiento de estas zonas de exclusión supondrá la no elegibilidad de cualquier operación del tipo conflictivo señalado que pretenda realizarse sobre las mismas. Es recomendable que el establecimiento de estas zonas de exclusión se apoye en la zonificación ambiental expresada en el apartado c) del estudio ambiental estratégico.
- c) Para los tipos de actuaciones que resulten dispersas en el territorio y posean un impacto ambiental muy variable y dependiente de un conjunto de factores además del geográfico, puede ser conveniente que el Programa Operativo condicione las decisiones de elegibilidad a la elaboración previa de un plan sectorial específico que contenga el marco para su autorización, y que pueda ser objeto de una evaluación ambiental estratégica independiente. Esta opción se considera recomendable para los planes de actuaciones de las Diputaciones Provinciales, así como para muchas actuaciones en materia de medio ambiente, entorno natural, recursos hídricos, prevención de riesgos, transporte, telecomunicaciones y energía.
- d) Cuando todas las actuaciones de un mismo tipo se enmarquen en un Plan o Programa que haya sido previamente objeto de una evaluación ambiental estratégica reglada, se seguirán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

mismo, advirtiéndose de esta circunstancia en el informe de sostenibilidad ambiental, y detallando con claridad de qué Plan o Programa se trata, cuál es su órgano promotor y qué autoridad ambiental ha realizado su evaluación.

- e) Para los proyectos que no se enmarquen en ningún plan previamente evaluado y que por sus características deban ser objeto de evaluación de impacto ambiental, esta evaluación podrá ser el mecanismo ambiental preventivo que el Programa Operativo contemple. En tal caso, se debe especificar a qué autoridad corresponde su evaluación.
- f) Cuando no sean aplicables a la medida las opciones anteriores, puede acudir a la evaluación singularizada de cada operación elegible, con carácter previo a la decisión de elegibilidad, por la autoridad ambiental que se vaya a ver afectada por la operación, mediante la emisión de un informe o pronunciamiento específico. Esta opción se considera recomendable para las medidas del eje de innovación y desarrollo empresarial, de tipologías muy diversas y solicitadas de forma poco predecible a la demanda, que puedan suponer contaminación, ocupación del territorio u otras afecciones ambientales significativas. En concreto, se considera particularmente importante establecer un mecanismo que permita garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, y la normativa de protección de los espacios de la Red Natura 2000, mediante acreditación, respectivamente, por parte de los órganos ambientales y de gestión Natura 2000 competentes y potencialmente afectados. La Autoridad de Certificación no debería certificar las solicitudes de pagos en las que no se haya acreditado fehacientemente el cumplimiento de estos requisitos por el órgano ambiental competente.

Este apartado g) del estudio ambiental estratégico incluirá la relación de los mecanismos que, de acuerdo con lo anterior, se hayan adoptado para procurar la prevención y corrección de los impactos antes de la decisión de elegibilidad, detallándolos en el Programa o adoptándolos para su desarrollo diferido en una etapa posterior de su ejecución. En cualquier caso, es necesario que el Programa Operativo finalmente incluya expresamente para cada tipo de actuación susceptible de generar impacto ambiental significativo, lo siguiente:

- El tipo de mecanismo ambiental preventivo previsto:
 - Condicionado ambiental previo a la elegibilidad
 - Establecimiento de zonas de exclusión
 - Exigencia de inclusión dentro de un futuro Plan que pueda ser objeto de evaluación ambiental estratégica para poder optar a la financiación.
 - Inclusión en un Plan que ya ha sido previamente evaluado ambientalmente
 - Superación previa de una evaluación de impacto ambiental
 - Informes/pronunciamientos ambientales específicos de no afección
- Su forma de aplicación. Si el Programa difiere su establecimiento a la fase de ejecución, debe concretar al menos los criterios ambientales a considerar en tal momento.
- El agente responsable de su ejecución



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Para la determinación y concreción de los mecanismos preventivos, se consultará expresamente a las Administraciones ambientales directamente afectadas por los impactos previstos, pudiendo aprovecharse para ello la fase preceptiva de consultas a las mismas sobre el estudio ambiental estratégico y el propio Programa. Para que el mecanismo preventivo resulte eficaz, se aconseja que se consulte expresamente a los órganos administrativos más especializados y próximos al ámbito competencial concreto donde se vaya a producir el impacto (red natura 2000, especies amenazadas, patrimonio arqueológico o histórico, calidad del aire, calidad del agua, residuos peligrosos, etc).

Además de los mecanismos preventivos anteriormente señalados, el Programa Operativo debería establecer expresamente cautelas adicionales para impedir que se pueda decidir la elegibilidad de operaciones que hayan supuesto una grave vulneración de la normativa ambiental, y en particular excluir de cualquier posibilidad de financiación las operaciones que hayan vulnerado gravemente alguna norma ambiental, habiendo sido objeto de sanción administrativa por comisión de infracción grave o muy grave, o hayan incurrido en un delito contra el medio ambiente. En estos casos, si el procedimiento sancionador en vía administrativa o penal no hubiese concluido antes de la decisión de selección de la operación o de pago, resultaría recomendable suspender la tramitación de éstos hasta que recaiga resolución firme de la instancia administrativa o penal competente.

El Comité de Seguimiento incluirá los criterios ambientales estratégicos utilizados en la evaluación ambiental del Programa Operativo entre los criterios de selección de las operaciones de los potenciales beneficiarios que vayan a beneficiarse de las contribuciones financieras del Fondo, que deban aplicar posteriormente la Autoridad de Gestión, o los Organismos Intermedios en que ésta delegue.

g) 2. Medidas para proyectos que en el Programa Operativo quedan localizados y definidos, así como Grandes Proyectos:

Si el Programa Operativo incluye Grandes Proyectos, así como medidas cuyos proyectos son perfectamente conocidos y se han descrito pormenorizadamente en el Programa, se puede avanzar más en la concreción a escala proyecto de las medidas preventivas y correctoras, en función de los impactos significativos que se hayan detectado en la fase anterior para cada una de ellos, y sin perjuicio del sentido de una posterior evaluación de impacto ambiental, cuando ello proceda.

Entre las medidas que se pueden adoptar en el Programa Operativo para estos proyectos y Grandes Proyectos conocidos de antemano, se podrían contemplar:

- Decisión estratégica de inclusión o de exclusión del proyecto en el Programa Operativo, en función de cómo se haya apreciado que afecta al cumplimiento de los principales objetivos ambientales establecidos (Cuadro 2).



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Adopción de medidas preventivas o correctoras de carácter estratégico, tales como contemplar alternativas de localización sobre áreas menos vulnerables, previsión de empleo de tecnologías menos contaminantes, etc.
- Establecimiento de otras condiciones ambientales expresas a los proyectos, en relación a sus impactos ambientales significativos, lo que resulta especialmente apropiado para proyectos que no estén legalmente sujetos a evaluación de impacto ambiental.

Como en el caso anterior, cuando estos proyectos y Grandes Proyectos estén contemplados, a su vez, en un Plan o Programa que haya sido objeto de una evaluación ambiental estratégica reglada, se citará expresamente esta circunstancia, y se estará a las medidas preventivas y correctoras que dichos planes evaluados expresamente contemplen.

h) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

Para cada objetivo del Plan, se señalará las diferentes alternativas de actuaciones elegibles, prioridades de financiación y Grandes Proyectos que pueden dar lugar a su cumplimiento.

Entre las alternativas, cuando sea posible, se considerará la no actuación, así como alternativas fundamentadas en la conservación o reducción de la demanda, la atención de la demanda exclusivamente mediante mejora de la eficacia de las infraestructuras ya existentes, las diferentes alternativas geográficas de actuación, y los modelos de gestión alternativos que requieran menos consumo de recursos naturales, suelo o energía, o que produzcan menos impactos.

Las alternativas de programación se referirán a las diferentes prioridades de financiación de los tipos de acciones que se hayan seleccionado, del conjunto de los posibles, por ser estratégicamente más útiles a los fines de cada Programa Operativo. Por tanto, cada alternativa incluirá una serie de tipos de acciones elegibles estratégicas y sus correspondientes prioridades financieras.

Para la comparación, se partirá del análisis de efectos ambientales previsibles de cada alternativa documentado en el apartado f), ilustrado mediante una matriz de impactos significativos de cada una de ellas.

El análisis de alternativas se centrará en los aspectos positivo y negativo que conlleva la financiación de los diferentes tipos de acciones sobre el medio ambiente:

- a) Manera en que cada alternativa del Programa Operativo contribuye positiva y directamente al cumplimiento de los principales objetivos ambientales establecidos en los diferentes ámbitos institucionales (Cuadro 2), mediante la inclusión en el Programa Operativo de un conjunto de inversiones estratégicas en actuaciones de finalidad principalmente ambiental y bien orientadas para corregir las principales carencias



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ambientales detectadas en el análisis. En este caso pueden encontrarse las acciones señaladas, respectivamente, en los cuadros 4 ó 5 según regiones. Por el contrario, se evitará consignar como actuaciones de principal finalidad “ambiental” aquellas que, aún realizándose por organismos que poseen competencias ambientales, responden a objetivos o necesidades no ambientales y suponen de hecho impactos ambientales negativos significativos, como pueda ser el caso de la mayor parte de las obras sobre cauces e infraestructuras hidráulicas.

- b) Manera en que cada alternativa del Programa Operativo incluye una combinación de inversiones estratégicas en el resto de áreas y sectores (no principalmente ambientales) que contribuyan de forma satisfactoria a mejorar, o al menos a no empeorar, el cumplimiento de los grandes objetivos ambientales establecidos en los diferentes ámbitos institucionales (Cuadro 2).

En base a lo anterior, se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial del Programa Operativo, y al cumplimiento de los principales objetivos ambientales establecidos.

Finalmente, en el caso de que la alternativa finalmente elegida no coincida con la de mejor valoración ambiental, se señalarán como se ha integrado en el proceso de selección de alternativas su valoración ambiental, y se justificarán los otros motivos que han llevado a su selección.

En el caso de Grandes Proyectos también se evaluarán alternativas, incluida la no inclusión del Gran Proyecto en el Programa Operativo, su localización sobre las áreas de inferiores vulnerabilidad y valor ambiental, y el empleo de las tecnologías menos impactantes sobre el medio ambiente. En el caso de Grandes Proyectos de interés público que pudiesen afectar a lugares de la Red Natura 2000, se deberían considerar siempre otras posibles alternativas que no causen afecciones negativas apreciables. En caso de que no existan alternativas para alguno de estos proyectos, se consignaría esta circunstancia en el estudio ambiental estratégico y en el Programa para condicionar la financiación de estas actuaciones al resultado de la previa evaluación de impacto ambiental.

- i) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento. Programa de Vigilancia Ambiental.

Dado que el programa prácticamente no concreta ni el número ni la cuantía ni la localización geográfica de cada tipo de actuaciones, se considera necesario establecer un sistema de seguimiento que permita disponer a posteriori de la información básica de la incidencia real que cada actuación elegible tiene sobre el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos en los diferentes ámbitos institucionales (Cuadro 2).



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Para ello, el sistema informático de seguimiento que prepare la Autoridad de Gestión debe considerar expresamente un apartado de seguimiento ambiental, que contenga al menos lo siguiente:

- El reflejo y seguimiento espacial de todas las actuaciones elegibles, mediante su inclusión en un sistema de información geográfica, a ser posible común a todos los Programas Operativos, en el que se creará una capa y base de datos ambientales relevantes por cada medida o tipo de actuación.
- La evaluación ambiental a posteriori de cada actuación elegida y del conjunto del Programa, mediante el empleo de los indicadores de impacto señalados en el Cuadro 4, aplicables para cada operación cofinanciada en lo que resulte pertinente, que en su mayor parte son de carácter cuantitativo y aditivo. En la determinación de los criterios para aplicar los diferentes indicadores ambientales propuestos, u otros alternativos que faciliten el seguimiento ambiental, deberán participar los diferentes órganos ambientales competentes y, en su caso, la Red de Autoridades Ambientales.

La coordinación y el establecimiento de criterios comunes para la aplicación de este apartado de seguimiento ambiental pueden correr a cargo de la Red de Autoridades Ambientales. La Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios en que delegue serán responsables del correcto seguimiento de los aspectos ambientales del Programa.

j) Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

k) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en el Programa Operativo para las actividades de finalidad principalmente ambiental, así como otras posibles previsiones económicas que se hayan previsto para prevenir, reducir o paliar los posibles efectos negativos del plan o programa.

3. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

Las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos, las siguientes:

- Anuncio de la información pública reglada del estudio ambiental estratégico conjuntamente con la Versión Preliminar del Programa Operativo en el Boletín Oficial de Melilla, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, otorgando un plazo de al menos 45 días hábiles para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y sugerencias. El texto íntegro de la Versión Preliminar del Plan y del estudio ambiental estratégico deben hacerse públicos al menos en la página



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

web de la Consejería de Hacienda y, mediante enlace suficientemente visible e inequívoco que conduzca a los mismos.

- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro de la Versión preliminar del Plan incluido el estudio ambiental estratégico a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de al menos 45 días hábiles.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Melilla
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Comandancia Militar de Melilla

COMUNIDADES AUTÓNOMAS/CIUDADES AUTÓNOMAS:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Consejería de Seguridad Ciudadana
- Consejería de Cultura
- Consejería de Fomento
- Oficina Técnica de Recursos Hídricos
- Oficina Técnica de Protección del medio ambiente natural
- Oficina Técnica de Protección de medio ambiente urbano
- Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental
- Oficina de Industria y Energía
- Oficina de Transportes Terrestres

PÚBLICO INTERESADO:

Además de los señalados por el artículo 31 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se consultará de forma particularizada al menos a las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro (artículo 10 2 b) de la Ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción (Guelaya)



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Cuadro 1. Principales normas, políticas y programas de acción medioambientales a considerar en el análisis de cumplimiento de objetivos ambientales

Normativa ambiental

Normativa comunitaria

Directivas 92/43/CEE de Hábitat y 79/409/CEE de Aves.

Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.

Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.

Directiva 2006/11 relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

Directiva 80/68/CEE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.

Directiva 91/271/CEE de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.

Directiva 96/62/CE del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.

Directiva 2001/80/CE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.

Directiva 2001/81/CE sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.

Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.

Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.

Directiva 75/442/CEE marco de Residuos, modificada por la Directiva 91/156/CEE.

Directiva 91/689/CEE de residuos peligrosos.

Directiva 2002/49/CE/ del ruido.

Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente .

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

Normativa básica estatal

Ley 4/1989 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y demás normativa nacional y autonómica relevante sobre conservación de la naturaleza.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, y Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 22/2011, de 21 de abril, de residuos y suelos contaminados.

Ley 11/97 de envase y residuos de envases.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Real Decreto 1481/2001 que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos
Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
REAL DECRETO 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Normativa autonómica

Registro de empresas autorizadas para la producción, transporte y gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía, ruido o vibraciones, de 25 de mayo de 2001.
Ordenanza de medio ambiente de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos de 1988.
Reglamento de Utilización del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla del 17/07/2009.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente:

Programas y compromisos internacionales:

El Protocolo de Kyoto sobre cambio climático.
Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (1992)
El VI Programa Comunitario de Acción en materia de medio ambiente (2001-2010).
La Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible, también conocida como Estrategia de Gotemburgo.
Recomendaciones ambientales del Libro blanco del Transporte en Europa COM(2001) 370 final
Libro Blanco de la Comisión sobre la estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos.
Programa CAFÉ (Aire Limpio para Europa)
Estrategia temática para el medio ambiente urbano. COM(2005) 718 final



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio OSPAR para la protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste
Convenio de Barcelona sobre la protección del Mediterráneo

Programas nacionales, y en su caso autonómicos y locales:

La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales

Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación

Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.

Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre.

Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)

Planes nacionales y autonómicos de gestión de residuos

Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoniaco

Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010)

Agenda Local 21



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CUADRO 2. Objetivos, principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos para la evaluación, desglosados por aspectos ambientales

a) RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE LA TIERRA DE LAS OPERACIONES ELEGIBLES

- Evitar nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en montes de utilidad pública o protectores, vías pecuarias, en el Dominio Público Marítimo Terrestre, y zona de policía del Dominio Público Hidráulico. Antes de decidir la elegibilidad de una inversión que pueda afectar a alguno de ellos, asegurar la compatibilidad con sus fines y régimen jurídico mediante un pronunciamiento favorable de su órgano de gestión.
- No ocupar ni transformar espacios que sustenten ecosistemas particularmente valiosos o amenazados, tales como los existentes en la línea de costa, ríos, humedales, bosques y áreas de montaña. Evitar infraestructuras que aumenten la accesibilidad de áreas naturales frágiles,
- Priorizar las inversiones que utilizan, acondicionan o mejoran instalaciones, construcciones o edificaciones preexistentes, frente a las que requieren nueva ocupación de terrenos. Procurar la localización de nuevas infraestructuras en áreas previamente urbanizadas, periurbanas, o previamente alteradas por otros motivos.
- Evitar actuaciones que induzcan o apoyen crecimientos urbanísticos injustificados o desproporcionados.

b) RELATIVOS A LOS EFECTOS E INTERVENCIONES SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

- Contribuir positivamente a proteger y recuperar la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas naturales, y a detener la pérdida de biodiversidad de aquí al año 2010.
- No incentivar directa o indirectamente formas de uso de los ecosistemas y recursos naturales por encima de los límites de la sostenibilidad, deteriorando su estado de conservación o comprometiendo su capacidad de regeneración. Evitar la cofinanciación de acciones que supongan un riesgo para la conservación de especies amenazadas y los demás recursos naturales protegidos, así como del patrimonio geológico.
- Contribuir positivamente al mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitat y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC/ZEC). Financiación de actuaciones de planificación, conservación y gestión de dichos lugares. Contribuir positivamente a la conservación y recuperación de las especies amenazadas y los demás recursos naturales protegidos, así como del patrimonio geológico. Planes de recuperación, figuras jurídicas de protección, actuaciones de planificación y gestión. Financiación de actuaciones en este sentido.
- Evitar realizar infraestructuras, construcciones o instalaciones que puedan afectar negativamente a espacios naturales protegidos o incluidos en la Red Natura 2000.
- Evitar la fragmentación de los ecosistemas con construcciones o infraestructuras que interrumpen las áreas que actúan como corredores biológicos. Conservar su funcionalidad. Prestar especial atención a mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos. En infraestructuras lineales, aprovechar los corredores humanizados preexistentes, para evitar aumentar la fragmentación del paisaje y la intrusión en zonas naturales.
- No contribuir a la introducción o proliferación de especies que no tengan carácter autóctono a escala local (no nacional). Apoyar la erradicación activa de las especies alóctonas. No incentivar aprovechamientos intensivos de especies silvestres.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Aplicar una gestión integrada de las zonas costeras.
- Contribuir a proteger los suelos contra la erosión. No financiar actuaciones que aumenten el riesgo de erosión ni actividades potencialmente contaminantes.

c) RELATIVOS A LOS EFECTOS SOBRE EL PAISAJE

- Contribuir efectivamente a la conservación o restauración de paisajes naturales, agrarios, urbanos o culturales valiosos.
- Asegurarse de que las actuaciones elegibles posean un diseño bien adaptado al paisaje en el que se inserten, con especial atención a las zonas con paisaje de mayor naturalidad, así como a las áreas con paisajes agrarios, urbanos o contextos culturales especialmente valorados.

d) RELATIVOS A LOS FACTORES CLIMÁTICOS

- Reducir las emisiones gases de efecto invernadero. Objetivo de Kyoto para España: No superar un incremento del 15 % en el año 2012 respecto de las emisiones de 1990.
- Reducir el consumo de energía procedente de fuentes productoras de emisiones de gases de efecto invernadero: Evitar incentivar sectores productores de GEI.
- Priorizar la selección de operaciones que supongan un menor consumo o ahorro de energía, incluidas las que ahorran por adoptar sistemas energéticamente más eficientes.
- Promover el empleo alternativo de energía eólica, energía solar, o energía hidroeléctrica procedente de infraestructuras públicas preexistentes y carentes de aprovechamiento hidroeléctrico, en sustitución de otras fuentes no renovables, de alto impacto ambiental, o productoras de gases de efecto invernadero, pero siempre que la localización y características de las nuevas instalaciones garanticen que no produzcan un impacto ambiental superior al que se pretende evitar.
- Incentivar acciones de protección y fomento de sumideros, en particular de bosques y de reservas forestales.

g) RELATIVOS AL AGUA

- Saneamiento y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas de todos los núcleos de población para el 31 diciembre de 2005. Tratamiento biológico de los núcleos urbanos de más de 2000 h-e (vertido a aguas continentales y estuarios) y de más de 10000 h-e (aguas costeras) para la misma fecha.
- Internalización de los costes reales del agua, incluyendo sus costes medioambientales.
- Priorizar las operaciones que conlleven ahorro o reducción efectivos del consumo de agua, incluida la reducción de pérdidas, mejora de la eficiencia, cambio de actividad o la reutilización.
- Penalizar las operaciones que incrementen significativamente el consumo de agua, en relación con los ecosistemas acuáticos y ribereños que vayan a verse por ello afectados. Evitar actuaciones que supongan incremento del consumo de agua procedente de acuíferos sobreexplotados, o bien de regulaciones que carezcan de un régimen de caudales ecológicos adecuado a las necesidades de conservación de los ecosistemas.
- Evitar apoyar actuaciones productoras de vertidos que impidan o dificulten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada masa de agua, o empeore el estado de conservación de los ecosistemas acuáticos.
- Priorizar las actuaciones de mejora en origen de la calidad del agua que vaya a ser posteriormente utilizada para consumo humano (excluye las simples mejoras de la calidad del abastecimiento por explotación de nuevas fuentes)



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

En relación con el empleo del agua, utilizar los siguientes indicadores de sostenibilidad:

- Los consumos son sensiblemente inferiores a la tasa de renovación natural del recurso, y permiten garantizar los regímenes de caudales ecológicos más adecuados para la conservación de los ecosistemas naturales asociados.
- Cada dispositivo de derivación o regulación tiene establecido un régimen de caudales ecológicos adecuado, que es respetado incluso en situación de sequía.
- La calidad del agua es adecuada a los usos y a la conservación de las biocenosis naturales características de cada masa de agua.
- Las masas de agua con mayor valor natural son preservadas de la explotación y la alteración.
- Las medidas correctoras o compensatorias de los impactos producidos (depuración de vertidos, etc) son asumidas por los usuarios y autoridades competentes, y son llevadas a la práctica eficazmente.
- Existe una policía del agua eficaz en la detección y sanción de los abusos.

h) RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN , DE LA SALUD HUMANA Y LA BIODIVERSIDAD

- Cumplimiento de los diversos Planes de residuos.
- Disociar el crecimiento económico de la producción de residuos.
- Priorizar las inversiones que produzcan menos residuos, vertidos y emisiones, reduzcan la peligrosidad de los residuos, o incentiven el reciclaje, la reutilización o el tratamientos con métodos no perjudiciales para el medio ambiente.
- Reducir la producción de residuos peligrosos.
- Evitar que puedan elegirse actuaciones que produzcan o induzcan un empeoramiento de la calidad ambiental, de manera que se rebasen los umbrales de calidad establecidos por la legislación ambiental.
- Alcanzar niveles de calidad del aire y del agua que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
- Evitar subvencionar operaciones con riesgo de accidentes que puedan tener consecuencias graves para la salud humana y el medio ambiente.
- Prestar especial atención a la reducción del ruido en zonas urbanas y en zonas con elevada naturalidad. Reducir el número de personas expuestas regularmente a niveles de ruido elevados.
- Evitar la contaminación lumínica por iluminación directa del cielo y por empleo de lámparas de mercurio atractoras de invertebrados.

g) CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS BIENES MATERIALES

h) OTROS CRITERIOS GENERALES DE INTERRELACIÓN DE ESTOS FACTORES Y ACTIVIDADES CON EFECTO TRANSVERSAL EN EL MEDIO AMBIENTE

- Priorizar la selección de proyectos que se deriven de enfoques integrados y globales de gestión, tales como a escala local ocurre con las Agendas 21.
- Priorizar las medidas de sensibilización ecológica, de educación y de formación ambiental para las áreas en las que el informe de sostenibilidad ambiental detecte las peores coyunturas ambientales de partida y los principales impactos de las actividades elegibles.
- Observar el principio de precaución en los casos en que existan dudas razonables sobre los efectos ambientales de determinada operación elegible.
- Procurar apoyar esquemas de gestión en que los precios incluyan y reflejen los costes



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

derivados de los efectos ambientales desfavorables de las actividades de producción y consumo, así como el principio de que los contaminadores sean los que deban pagar los daños que causan a la salud pública y al medio ambiente.

Transporte:

- Priorizar inversiones que reduzcan el consumo de energía y las emisiones contaminantes asociadas al mismo, o que mejoren la relación existente entre las emisiones de gases de efecto invernadero y la energía consumida.
- Priorizar inversiones en la gestión de la demanda como principal método para reducir los efectos ambientales negativos del transporte. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías para disminuir la demanda de transporte. Fomentar el transporte alternativo por ferrocarril o barco frente al transporte por carretera, así como la optimización del transporte mediante intermodalidad, y el transporte público frente al transporte en automóviles privados.
- Reducir la contaminación acústica provocada por el transporte, especialmente en zonas urbanas y zonas con valor natural.
- En el ámbito del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT), reducción de las emisiones hasta los niveles de 1998.

Consumo de Materiales

- Desvincular el crecimiento económico del uso de los recursos.
- Priorizar el empleo de materiales reciclados o certificados (madera), y recursos renovables
- Incentivar la eficiencia en el empleo de recursos naturales escasos.
- Potenciar las sinergias industriales



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Cuadro 3. Propuesta de indicadores de referencia del estado de medio ambiente

ASPECTOS AMBIENTALES	PRIORIDADES AMBIENTALES VI PROGRAMA	INDICADORES DE ESTADO
Biodiversidad Flora Fauna Suelo Paisaje	Naturaleza y biodiversidad: Proteger un recurso único	<ul style="list-style-type: none">• Valor absoluto y relativo de la superficie de áreas protegidas (Red Natura 2000 + espacios naturales protegidos) total. Id. de la que cuente con algún plan de gestión en vigor.• Presupuesto anual destinado a la gestión de áreas protegidas.• % de la superficie total ocupada por infraestructuras de transporte.• Valor absoluto y relativo de la superficie de los montes de utilidad pública, vías pecuarias, zonas de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y zonas de policía del dominio público hidráulico. Id. para respectivas superficies efectivamente deslindadas.• Tamaño medio de los parches de hábitat que quedan entre infraestructuras lineales de transporte.• Número absoluto y relativo de especies amenazadas (en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables) que cuentan con un plan de recuperación o conservación en vigor.• Valor absoluto y relativo de la superficie de montes de utilidad pública y montes protectores que cuentan con un proyecto de ordenación forestal en vigor.• Valor absoluto y relativo de la superficie forestal boscosa que posea la consideración efectiva de área forestal de reserva (excluida de explotación ordinaria) por razones de protección de la biodiversidad, el paisaje, el suelo o el agua.• Valor absoluto y relativo de la superficie afectada por incendios forestales en los últimos 10 años. Superficie media por incendio.• Valor absoluto y relativo de la superficie de suelo con índice de erosión grave (>50 t/ha.año).• Número de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados/ nº de emplazamientos caracterizados/ nº de emplazamientos caracterizados y recuperados.• Valor absoluto y relativo de la superficie de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.• % de incremento de las superficie urbanizada.(2000-2006)



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

		<ul style="list-style-type: none"> • % de incremento de las superficie urbanizada en la zona de influencia de la costa (500 m desde la línea interior de la ribera de mar)l.(2000-2006)
Factores Climáticos	<p>Resolver el problema del cambio climático,</p> <p>Energía limpia.</p> <p>Transporte sostenible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Emisiones anuales de gases de efecto invernadero en el ámbito de aplicación del Plan., por sector (MM t CO2-Eq/año) • Valor absoluto y relativo de la producción de energía primaria a partir de fuentes renovables (ktep y %) • Eficiencia energética (Intensidad energética): energía primaria/PIB (teq/MM €) • Intensidad de CO2 de origen energético (kg CO2/€) • Valor absoluto y relativo del volumen total de mercancías y pasajeros transportados por modalidad de transporte (MM t) • Contribución absoluta y relativa de cada modalidad de transporte a la emisión total de GEI (MM t CO2-Eq/año y %) • Total Emisión de CO2-Eq por total de masa de mercancía transportada según tipo de transporte (kg CO2-Eq/kg mercancía)
<p>Población</p> <p>Aire</p> <p>Agua</p> <p>Salud</p> <p>Humana</p>	<p>Medio ambiente y salud Humana:</p> <p>Obtener una calidad del medio ambiente tal que los niveles de contaminantes antropogénicos no presenten riesgos significativos para la salud de las personas y para los ecosistemas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valor absoluto y relativo del consumo de agua realizado por los diferentes sectores. • Valor absoluto y relativo de la población que se abastece de fuentes que no cumplen los requisitos mínimos de calidad de agua para el abastecimiento, o que carecen de abastecimiento, o que padece problemas estacionales regulares de abastecimiento. • Valor absoluto y relativo de la superficie de unidades hidrogeológicas que presentan un contenido de nitratos que sobrepasa el umbral establecido para el abastecimiento. • Valores absoluto y relativo de las reservas hídricas establecidas con fines ambientales • Precio medio del agua: €/ m³ de agua por tipo de uso. • Números absoluto y relativo de embalses que tienen establecido efectivamente un régimen de caudales ecológicos • Superficie absoluta de zonas sensibles y vulnerables. (Dir 91/271 y Dir. 91/676) • % de las zonas vulnerables que cuentan con el programa de actuación aprobado. • Longitud absoluta y relativa de la longitud de la red fluvial (caudal regular y superior a 100 l/sg) que



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

		<p>presenta con un índice de calidad biológica de las aguas B.M.W.P.' (Hellawell modificado por Alba & Sánchez) superior a 101 (aguas no contaminadas de forma apreciable); y comprendido entre 61 y 100 (aguas ligeramente contaminadas y el resto).</p> <ul style="list-style-type: none">• Valor absoluto y relativo de las estaciones de calidad de las aguas establecidas como prepotables A1, A2, A3 y peor que A3. % de cumplimiento de los objetivos de calidad.• Valor absoluto y relativo de las estaciones con ICG <60; 60-75;75-80;>85.• Estado ecológico de las aguas continentales evaluado de acuerdo a la Directiva Marco del Agua : N° de estaciones y % de estaciones con estado ecológico ; muy bueno/ bueno/ aceptable /deficiente/ malo• Valor absoluto y relativo de la población que cuenta con sistemas en funcionamiento y eficaces de depuración primaria y secundaria de aguas residuales• Id. para poblaciones de más de 2000 habitantes equivalentes.• Superficie absoluta y relativa de unidades hidrogeológicas consideradas sobreexplotadas, con riesgo de sobreexplotación, con problemas de intrusión marina o de contaminación por nitratos o plaguicidas.• Emisión (kt/año) de SO₂, NO_x, COV, NH₃, COVNM, CO , CH₄• Niveles medios anuales de NO₂, SO₂, PM₁₀, Y Ozono y % días de situación no admisible.• Valor absoluto y relativo de la población residente sometida a un nivel de ruido superior a los umbrales establecidos para zonas residenciales.• Producción y consumo de sustancias químicas peligrosas (t/año)
	Uso sostenible de los recursos naturales (Suelo...)	<ul style="list-style-type: none">• Requerimiento total de Materiales (RTM)• Productividad de los recursos (PIB/RTM)• Generación de residuos peligrosos (t/año)• Generación de residuos urbanos (Kg/hab/día)• Valor absoluto y porcentaje de residuos no tratados adecuadamente• Tratamiento de residuos urbanos (% de residuo/ sistema de eliminación: valorización, vertedero, vertedero incontrolado...)• Valor absoluto y porcentaje de municipios sin sistema



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

	Gestión de los residuos.	de recogida selectiva implantada <ul style="list-style-type: none">• Valor absoluto y porcentaje de residuos peligrosos sin tratamiento controlado• Tasa de recuperación de residuos urbanos
Patrimonio cultural Bienes materiales		<ul style="list-style-type: none">• Número de elementos del patrimonio inventariados y elementos protegidos, para los ámbitos:<ul style="list-style-type: none">○ arquitectónico○ arqueológico○ etnográfico○ paleontológico• Inversión en conservación de patrimonio:<ul style="list-style-type: none">○ arquitectónico○ arqueológico○ etnográfico○ paleontológico



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Cuadro 4. Indicadores de seguimiento ambiental de los ejes/actuaciones propuestos

ASPECTOS AMBIENTALES	AREAS AMBIENTALES	OBJETIVO AMBIENTAL	INDICADORES: COSTES Y BENEFICIOS AMBIENTALES DE LAS ACTUACIONES
Biodiversidad Flora Fauna Suelo Paisaje	Naturaleza y biodiversidad: Proteger un recurso único	<ul style="list-style-type: none"> Proteger la estructura y funcionamiento de los sistemas naturales y detener la pérdida de diversidad biológica y geológica. Conservación de áreas protegidas, paisajes naturales, hábitat y especies amenazadas. Consolidación y conservación de la coherencia y la integridad ecológica de la Red Natura. Proteger los suelos contra la erosión y la contaminación. Gestión integrada de las zonas costeras. 	<ul style="list-style-type: none"> Afección negativa a espacios naturales protegidos o lugares Natura 2000 (nº de actuaciones, nº de espacios afectados, superficie afectada) Superficie (ha) (longitud para hábitat lineales) total ocupada, y superficie de hábitat naturales valiosos destruidos por ocupación o degradados por contaminación u otros efectos en cada actuación (bosques naturales, hábitat de alta montaña, hábitat esteparios, ríos, riberas, humedales, hábitat litorales e intermareales, fondos marinos, u otros hábitat protegidos o considerados prioritarios) Superficie ocupada o afectada por la actuación de montes de utilidad pública, vías pecuarias, zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y zona de policía del dominio público hidráulico. Superficie afectada por la actuación que requerirá una recalificación del suelo, desde la categoría de suelo no urbano. Afección de la actuación elegible sobre la conectividad de los ecosistemas, longitud de barrera en ecosistemas superficiales o puntos de corte en ecosistemas lineales, clasificados en: Afección negativa sin medidas correctoras, negativa con medidas correctoras, neutra, y positiva. (nº de actuaciones,



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

			<p>inversión, indicadores de fragmentación)</p> <ul style="list-style-type: none">• % de disminución del tamaño medio de los parches de hábitat en la zona afectada por una nueva infraestructura lineal de transporte.• Afección negativa al litoral costero en la zona de influencia (nº de actuaciones, superficie ocupada)• Afección negativa a especies amenazadas: número de actuaciones y especies afectadas.• Afección negativa al patrimonio geológico: número de actuaciones y tipo de elementos afectados• Afección negativa a la naturalidad, representatividad y carácter de paisajes naturales, agrarios o urbanos valiosos.• Actuaciones que suponen introducción de especies no autóctonas en la zona (incluidas repoblaciones forestales) o de organismos modificados genéticamente (nº de actuaciones, especie introducida)• Actuaciones que puedan suponer la autorización de actividades potencialmente contaminantes(RD 9/2005) (nº de actuaciones e inversión)• Actuaciones elegibles positivas de conservación de la naturaleza; número de actuaciones e inversión en materia de:<ul style="list-style-type: none">• Planificación y gestión de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000
--	--	--	---



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

			<ul style="list-style-type: none">• Planificación y conservación de especies o hábitat amenazados• Conservación del patrimonio geológico• Conservación del paisaje• Extensión (Ha) de las nuevas declaraciones de espacios protegidos y Red Natura 2000• Nº Actividades, inversión y número de beneficiarios en materia de educación ambiental• Nº de montes y superficie (ha) dotada de nuevo proyecto de ordenación forestal• Otras actuaciones destinadas a garantizar la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos biológicos (nº e inversión)• Nueva superficie forestal designada como protectora o de reserva forestal estricta en proyectos de ordenación (ha)• Superficie (ha) de forestaciones realizadas exclusivamente con especies autóctonas para la zona• Inversión en materia de lucha contra incendios forestales• Superficies e inversiones que induzcan una homogenización y simplificación del ecosistema forestal o pérdida de diversidad biológica (desbroces o tratamientos contra plagas de carácter masivo o no selectivo)• Actuaciones de recuperación de entornos naturales degradados: superficie e inversión
--	--	--	---



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

			<ul style="list-style-type: none"> • Inversión prevista en el fomento del transporte público y mejora del ferrocarril convencional. (nº de actuaciones, inversión) • Actuaciones de lucha contra la erosión (superficie e inversión) • Actuaciones para la remediación de suelos contaminados :nº, superficie e inversión
Factores Climáticos	<p>Resolver el problema del cambio climático</p> <p>Energía limpia</p> <p>Transporte sostenible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los objetivos de Kyoto • Reducir las emisiones de efecto invernadero • Fomento de la utilización de energías renovables • Uso racional de los recursos naturales. • Eficiencia energética de los procesos industriales; sinergias industriales • Transporte: transferencia de transporte por carretera a ferrocarril y transporte marítimo • Fomento del uso y mejora del transporte público • Fomento de 	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento/reducción de emisiones CO₂ producido e inducido por cada actuación elegible (MM t CO₂-Eq/año) • kWh energía renovable del proceso/ kWh energía total consumida del proceso • Actuaciones para el fomento de la eficiencia energética, arquitectura sostenible, cogeneración (Inversión de las actuaciones, ahorro estimado €/kWh) • Nº de actuaciones e inversión de gestión de la demanda del transporte directamente dirigida a reducir su impacto ambiental • Inversión en mejora / nueva construcción de red convencional de ferrocarril / red ferroviaria de altas prestaciones • Inversión en mejora / nueva construcción de red de carreteras • Inversión en fomento de transporte colectivo público, excepto AVE.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

		investigación y uso de los biocarburantes.	
Población Aire Agua Salud Humana	Medio ambiente y salud Humana: Obtener una calidad del medio ambiente tal que los niveles de contaminantes antropogénicos no presenten riesgos significativos para la salud de las personas y para los ecosistemas	<ul style="list-style-type: none"> • Conseguir una calidad y cantidad de las aguas continentales que no de lugar a impactos ni riesgos considerables para la salud humana y el medio ambiente. • Depuración de todos los núcleos urbanos, • Alcanzar niveles de calidad del aire que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza. Reducción de las emisiones de NO_x, SO₂, COVNM, NH₃ • Reducir el número de personas expuestas regularmente a niveles de ruido elevados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos hídricos naturales en Hm³/año (nuevo consumo neto de agua) que requiere la actividad elegible y que se van a detraer de los ecosistemas naturales (superficiales o subterráneos). <ul style="list-style-type: none"> ○ Con posterior retorno tratado ○ Con posterior retorno, sin tratar ○ Sin retorno • Nitrógeno total en vertidos líquidos (t/año) • Fósforo total en vertidos líquidos (t/año) • Sustancias peligrosas (kg/año) • DBO₅ en el vertido de aguas residuales (t O₂/año) • DQO o COT en el vertido de aguas residuales (Kg O₂/ año) • Metales pesados en vertidos líquidos (t/año) • Emisiones a la atmósfera de NO_x , SO_x, COV, NH₃, COVNH₄, CO, CH₄ (t/año) • Producción de sustancias químicas peligrosas (t/año) • Valor absoluto y relativo de población beneficiada por actuaciones de mejora en el servicio de abastecimiento y en la calidad de las aguas. • Mejoras en la red de distribución con el objeto de evitar las pérdidas en la misma: hm³ de ahorro estimado/año • Actuaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas: n^o de depuradoras construidas, habitantes



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

			<p>equivalentes depurados, y Km. de río cuya calidad ha mejorado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras inversiones para mejora de la calidad del medio ambiente acuático (nº e inversión) • Proyectos de I+D+I para la protección y mejora del medio ambiente (Inversión) • Actuaciones de implantación de las Mejores practicas ambientales (Inversión) • Actuaciones para la prevención y corrección del impacto acústico (inversión)
	<p>Uso sostenible de los recursos naturales (Suelo...)</p> <p>Gestión de los residuos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disociar el uso de los recursos del crecimiento económico • Disociar la producción de residuos del crecimiento económico • Reducir la cantidad de residuos destinados a la eliminación definitiva • Reducir la producción de residuos peligrosos 	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos peligrosos y no peligrosos (t/año). • Actuaciones para la gestión y tratamiento de residuos. Inversión/ sistema de tratamiento • Actuaciones para la implantación de recogida selectiva de residuos: nº municipios y población servida. • Tasa de recuperación de residuos urbanos
<p>Patrimonio cultural Bienes materiales</p>		<ul style="list-style-type: none"> • 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de actuaciones que afectan al patrimonio cultural, y su financiación • Número de actuaciones de conservación y protección del patrimonio, y su financiación: <ul style="list-style-type: none"> ○ arquitectónico ○ arqueológico ○ etnográfico ○ paleontológico



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Consejería de Medio Ambiente

Plaza España S/N
Tfno.: 95269 91 34
Fax.: 95269 91 61
52001 MELILLA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANEJO II

ADMINISTRACIONES AMBIENTALES AFECTADAS Y PÚBLICO CONSULTADOS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE CONTESTAN LA CONSULTA	EXTRACTO DE CONTESTACIÓN
Consejería de Cultura	Incidencias sobre el patrimonio histórico la regeneración del litoral de Horcas Coloradas, Puesta en uso del primer tramo de minas, rehabilitación de murallas de la ensenada de los Galápagos, rehabilitación de recintos fortificados y del Parque Lobera. Pertenecen al Conjunto histórico declarados Bien de Interés Cultural por RD 2753/1986.

Han sido también consultados, pero no se han recibido contestación, las siguientes Administraciones y Organismos:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Melilla
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Comandancia Militar de Melilla

ORGANISMOS DE CUENCAS:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

- Consejería de Seguridad Ciudadana
- Consejería de Fomento
- Oficina Técnica de Recursos Hídricos
- Oficina Técnica de Protección del medio ambiente natural
- Oficina Técnica de Protección de medio ambiente urbano
- Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental
- Oficina de Industria y Energía
- Oficina de Transportes Terrestres

PÚBLICO INTERESADO:

Ecologistas en Acción (Guelaya)